

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: Las garantías otorgadas por el Sistema Nacional de Garantías creado por el Decreto 773/008 de 22 de diciembre de 2008.

RESULTANDO: Que los fideicomisos constituidos a efectos de financiar las referidas garantías serán de titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas y administrados por CONAFIN AFISA.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 212 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) establece que en materia de topes de riesgos crediticios se incluirá en el riesgo computable el total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante.
- II) Que en consecuencia, el Sistema Nacional de Garantías está sujeto a los citados topes de riesgos crediticios.
- III) Que es necesario explicitar el tope aplicable al Sistema Nacional de Garantías.
- IV) Que dadas las fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Garantías, los riesgos en que este último figure como deudor, codeudor o garante tendrán que formar parte del tope previsto por el artículo 208 de la RNRCSF para los riesgos crediticios asumidos con el Estado, considerado como persona jurídica, o sea, 50% de la Responsabilidad Patrimonial Neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la RNRCSF.

ATENTO: A las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Decreto – Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y en el artículo 38 de la Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995 (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley 18.401 de 24 de octubre de 2008.

SE RESUELVE

- 1. Disponer que los riesgos asumidos con el Sistema Nacional de Garantías forman parte del tope de riesgo previsto por el artículo 208 de la RNRCSF para los riesgos crediticios asumidos con el Estado, considerado como persona jurídica, (50% de la Responsabilidad Patrimonial Neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la citada Recopilación).
- 2. Divulgar lo dispuesto en 1. mediante Comunicación.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros